



Ubicación 46258
Condenado JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ LEÓN
C.C # 1020833575

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1376/20 del ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

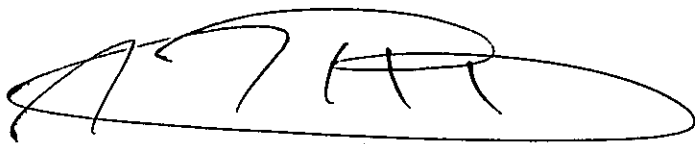
Ubicación 46258
Condenado JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ LEÓN
C.C # 1020833575

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación No. 11001 60 00 023 2019 01980 00
Ubicación: 46258
Auto No. 1376/20
Sentenciado: José Alejandro Pérez León
Delito: Hurto Calificado
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C.
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce Redención de Pena

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., se pronuncia el Despacho acerca de la viabilidad de reconocer redención de pena por actividades intramuros desarrolladas por el sentenciado **José Alejandro Pérez León, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.575 de Bogotá D.C.**, quien fue hallado coautor del delito de **hurto calificado y agravado**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Esta Sede Judicial vigila la sentencia proferida el 12 de junio de 2020 por el **Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó **José Alejandro Pérez León** a la pena principal de **treinta y nueve (39) meses de prisión**, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, luego de ser hallado coautor responsable del delito de **hurto calificado y agravado**.

Del mismo modo, el Juzgado Fallador negó el subrogado de la suspensión condicional de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado **José Alejandro Pérez León** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **26 de marzo de 2019** (*día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha.

2.3.- En auto del 31 de julio de 2020, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- El 19 de agosto de 2018, ingresó al despacho la comunicación CONVIDA RU-O-2706 del 14 de agosto de 2020, proveniente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., anunciando que una vez consultado en la Página Web de la Rama Judicial, no se evidenciaron registros que en las presentes diligencias se hubiese iniciado incidente de reparación integral contra **José Alejandro Pérez León**.



3. DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA.

La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., mediante oficio No. 968-20-2023 del 26 de agosto de 2020, allegó la siguiente documentación:

- *Cartilla biográfica del penado*
- *Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020*
- *Certificado de cómputos No. 023200*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A voces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...).

4. *De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*

De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

4.2. - Del problema jurídico a resolver.

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que ha desarrollado el sentenciado **José Alejandro Pérez León**.

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, y como quiera que se allegan certificados de cómputo y conducta de estudio desarrolladas por el penado, se analizarán de la siguiente manera:

4.2.1. Redención de pena por estudio

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente al artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero sólo podrá computarse una vez quede en firme la condenada, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida."



Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes.”

Concordante con ello, el artículo 101 ibídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Pues bien, tratándose del sentenciado **José Alejandro Pérez León**, se allegó el certificado de cómputos por estudio No. 023200, dentro del cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad estudio horas	Conducta	Evaluación
2019	Julio	023200	36	Buena ¹	Sobresaliente
2019	Agosto	023200	45	Buena ²	Sobresaliente
2019	Septiembre	023200	43	Buena ³	Sobresaliente
2019	Octubre	023200	37	Buena ⁴	Sobresaliente
2019	Noviembre	023200	84	Buena ⁵	Sobresaliente
2019	Diciembre	023200	100	Buena y Ejemplar ⁶	Sobresaliente
2020	Febrero	023200	7	Ejemplar ⁷	Sobresaliente
2020	Marzo	023200	48	Ejemplar ⁸	Sobresaliente
2020	Abril	023200	72	Ejemplar ⁹	Sobresaliente
2020	Mayo	023200	90	Ejemplar ¹⁰	Sobresaliente
2020	Junio	023200	82	No Aporta	Sobresaliente
2020	Julio	023200	102	No Aporta	Sobresaliente

Total de horas acreditadas por el Penal:

834 horas

Total de horas reconocidas por este Despacho:

650 horas

A partir de tal referencia se advierte que la certificación de estudio satisface con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, dan cuenta que la conducta correspondientes al periodo de tiempo reconocido fue Buena y Ejemplar, y que su resultado fue satisfactorio; excepto para los meses de junio y julio de 2020 que no fueron remitidos los certificados de conducta correspondiente.

¹ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
² Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
³ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
⁴ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
⁵ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
⁶ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
⁷ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
⁸ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
⁹ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
¹⁰ Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020



En estas condiciones, acorde con las reglas contempladas en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, esta Sede Judicial se abstendrá de reconocer **184 horas** de redención correspondientes a los meses de junio y julio de 2020.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán exclusivamente **650 horas**, que llevan a conceder al sentenciado **José Alejandro Pérez León** una redención de pena por estudio que asciende a **un (1) mes y veinticuatro (24) días**.

5.- OTRAS DETERMINACIONES

5.1.- Remítase copia de la presente determinación al establecimiento penitenciario, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

5.2.- Oficiése de **MANERA INMEDIATA** a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., para que alleguen a este Juzgado el certificado de conducta correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, y los certificados de cómputos de redención de pena estudio, trabajo y/o enseñanza, con su respectivo certificado de conducta, que obren en la hoja de vida de **José Alejandro Pérez León**.

5.3.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el oficio No. 20200355447/ARAIC-GRUCI 1.9 del 2 de septiembre de 2020 proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional remitiendo informe de antecedentes penales y anotaciones de **José Alejandro Pérez León**.

5.4.- Entérese de la decisión adoptada al penado y a la defensa por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer al sentenciado **José Alejandro Pérez León**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.575 de Bogotá D.C., **un (1) mes y veinticuatro (24) días de redención de pena por estudio**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Abstenerse de reconocer al sentenciado **José Alejandro Pérez León**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.575 de Bogotá D.C., **ciento ochenta y cuatro (184) horas de redención de pena por estudio**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral de otras determinaciones.

CUARTO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de Ley.
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE;

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
El Jefe de Notifiqué por Estado No.
SAC/M

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ

03 NOV 2020

La Unidad Ejecutiva

La Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

AUT
SUCIO: CA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

José Alejandro
1020833575
19-10-2020

Radicación No. 11001 60 00 023 2019 01980 00
Ubicación: 46258
Auto No. 1376/20
Sentenciado: José Alejandro Pérez León
Delito: Hurto Calificado
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C.
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce Redención de Pena



Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., se pronuncia el Despacho acerca de la viabilidad de reconocer redención de pena por actividades intramuros desarrolladas por el sentenciado **José Alejandro Pérez León**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.575 de Bogotá D.C., quien fue hallado coautor del delito de hurto calificado y agravado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Esta Sede Judicial vigila la sentencia proferida el 12 de junio de 2020 por el **Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó **José Alejandro Pérez León** a la pena principal de treinta y nueve (39) meses de prisión, y la pena accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, luego de ser hallado coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado.

Del mismo modo, el Juzgado Fallador negó el subrogado de la suspensión condicional de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado **José Alejandro Pérez León** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 26 de marzo de 2019 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha.

2.3.- En auto del 31 de julio de 2020, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- El 19 de agosto de 2018, ingresó al despacho la comunicación CONVIDA RU-O-2706 del 14 de agosto de 2020, proveniente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., anunciando que una vez consultado en la Página Web de la Rama Judicial, no se evidenciaron registros que en las presentes diligencias se hubiese iniciado incidente de reparación integral contra **José Alejandro Pérez León**.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., se pronuncia el Despacho acerca de la viabilidad de reconocer redención de pena por actividades intramuros desarrolladas por el sentenciado José Alejandro Pérez León, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.678 de Bogotá D.C., quien fue hallado conculpor del delito de hurto calificado y agravado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Esta Sede Judicial vigila la sentencia proferida el 12 de junio de 2020 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., por la cual condenó José Alejandro Pérez León a la pena principal de treinta y nueve (39) meses de prisión, y la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, luego de ser hallado conculpor responsable del delito de hurto calificado y agravado.

Del mismo modo, el Juzgado Fallador negó el subrogrado de la suspensión condicional de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado José Alejandro Pérez León se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 26 de marzo de 2019 (da de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha.

2.3.- En auto del 31 de julio de 2020, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- El 19 de agosto de 2020, ingresó al despacho la comunicación CONVIDA RU-0-2706 del 14 de agosto de 2020, proveniente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., anunciando que una vez consultado en la Página Web de la Rama Judicial, no se evidenciaron registros que en las presentes diligencias se hubiese iniciado incidente de reparación integral contra José Alejandro Pérez León.

Página 1 de 4

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será otorgado una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

Concordante con ello, el artículo 101 ibídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Pues bien, tratándose del sentenciado José Alejandro Pérez León, se allegó el certificado de cómputos por estudio No. 023200, dentro del cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad estudio horas	Conducta	Evaluación
2019	Julio	023200	36	Buena	Sobresaliente
2019	Agosto	023200	45	Buena	Sobresaliente
2019	Septiembre	023200	43	Buena	Sobresaliente
2019	Octubre	023200	37	Buena	Sobresaliente
2019	Noviembre	023200	84	Buena	Sobresaliente
2019	Diciembre	023200	100	Buena y Ejemplar	Sobresaliente
2020	Febrero	023200	7	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Marzo	023200	48	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Abril	023200	72	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Mayo	023200	90	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Junio	023200	62	No Aperta	Sobresaliente
2020	Julio	023200	102	No Aperta	Sobresaliente

Total de horas acreditadas por el Penal: 834 horas
 Total de horas reconocidas por este Despacho: 650 horas

A partir de tal referencia se advierte que la certificación de estudio antisafe con onvencida las exigencias señaladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cedula biográfica y las constancias emitidas, dan cuenta que la conducta correspondiente al período de tiempo reconocido fue Buena y Ejemplar, y que su resultado fue satisfactorio, excepto para los meses de junio y julio de 2020 que no fueron remitidos los certificados de conducta correspondiente.

- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
- * Certificado de conducta del 12 de agosto de 2020
- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020

Página 3 de 4

3. DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA.

La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., mediante oficio No. 968-20-2023 del 26 de agosto de 2020, allegó la siguiente documentación:

- * Cedula biográfica del penado
- * Certificado de conducta del 26 de agosto de 2020
- * Certificado de cómputos No. 023200

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A veces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...)

- 4. De la relación con la reja de la pena y reducción de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

4.2. Del problema jurídico a resolver.

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contruce a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramuros que ha desarrollado el sentenciado José Alejandro Pérez León.

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, y como quiera que se allegan certificados de cómputo y conducta de estudio desarrollados por el penado, se analizarán de la siguiente manera:

4.2.1. Redención de pena por estudio

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente al artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les otorgará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero sólo podrá computarse una vez que en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida."

Página 2 de 4

En estas condiciones, acorde con las reglas contempladas en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, esta Sede Judicial se abstendrá de reconocer 184 horas de redención correspondientes a los meses de junio y julio de 2020.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán exclusivamente 650 horas, que llevan a conceder al sentenciado José Alejandro Pérez León una redención de pena por estudio que asciende a una (1) mes y veinticuatro (24) días.

6. OTRAS DETERMINACIONES

6.1.- Remítase copia de la presente determinación al establecimiento penitenciario, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

6.2.- Oficiarse de MANERA INMEDIATA a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., para que alleguen a este Juzgado el certificado de conducta correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, y los certificados de cómputos de redención de pena estudio, trabajo y/o enseñanza, con su respectivo certificado de conducta, que obren en la hoja de vida de José Alejandro Pérez León.

6.3.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el oficio No. 20200355447/ARAC-GRUCI 1.9 del 2 de septiembre de 2020 proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional remitiendo informe de antecedentes penales y anotaciones de José Alejandro Pérez León.

6.4.- Entérrese de la decisión adoptada al penado y a la defensa por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Decisión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer al sentenciado José Alejandro Pérez León, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.678 de Bogotá D.C., un (1) mes y veinticuatro (24) días de redención de pena por estudio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Abstenerse de reconocer al sentenciado José Alejandro Pérez León, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.678 de Bogotá D.C., cinco (5) meses y cuatro (4) días de redención de pena por estudio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral de otras determinaciones.

CUARTO.- Contra el presente provido proceden los recursos de Ley. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE;

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACIN CONDA
 JUEZ

BAC/M

Página 4 de 4

RE: NI 46258 NOTIFICACIÓN AI 1375-20

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 28/10/2020 8:13 AM

Para: Eliana Paola Perez Anibal <epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Eliana Paola Perez Anibal <epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 15:55

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46258 NOTIFICACIÓN AI 1375-20

Buenos días,

Según lo dispuesto por el Juzgado 16 EPMS de Bogotá D.C. remito auto de la referencia a fin de surtir notificación.

Por favor, acusar recibido. Gracias.



Eliana Paola Pérez Aníbal
Asistente Administrativa
Secretaría 3

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

****URG*****46258/ 16/D/CM/Recurso reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 10:10 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

REC. REP. redención JOSE PEREZ J16EPMS.pdf;

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 9:52 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión emitida por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

****URG*****46258/ 16/D/CM/Recurso reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 10:10 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

REC. REP. redención JOSE PEREZ J16EPMS.pdf;

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 9:52 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión emitida por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal



Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Doctora

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDIA

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 023 2019 01980 00

Ubicación 46258

JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ LEÓN

Por medio de este escrito, en mi condición de procurador judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 11 de septiembre de 2020 (No. 1376/20) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconocieron al sentenciado un (1) mes y veinticuatro (24) días de redención de pena por estudio.

En la decisión objeto de impugnación el juzgado señaló que, en el caso del señor JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ LEÓN, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó el certificado de cómputo por estudio número 023200, correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2019 y febrero a julio de 2020.

A partir de estos documentos el despacho reconoció un total de 650 horas a favor del sentenciado, al establecer que la certificación cumple las exigencias previstas en los artículos 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como buena y ejemplar, excepto para los meses de junio y julio de 2020, respecto de los cuales no se aportó el certificado de conducta.

De acuerdo con ello el juzgado señaló que se concedería al penado una redención de pena por estudio que asciende a un (1) mes y veinticuatro (24) días.



Este procurador judicial al momento de hacer la sumatoria de las horas avaladas por la actividad de estudio, según la relación que hace el juzgado en la decisión impugnada, sin tener en cuenta las horas de los meses de junio y julio de 2020, obtiene como resultado 562 horas a reconocer, valor que se traduciría en 46 días o un (1) mes y dieciséis (16) días, monto diferente del otorgado en el auto recurrido.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado la redención de pena que corresponde a las 562 horas de estudio acreditadas a través del certificado que se allegó por el centro de reclusión.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal